San José, 28 de junio de 2023
MH-DGA-DN-OF-0187-2023
Exp. DN-AL-1440-2022

Señor
Josué Quesada Arce
Abogado
S. O.

Asunto: Autenticación con firma digital en cesión o endoso del conocimiento de embarque.

Estimado señor:

En atención a sus consultas sobre la autenticación de firma en la cesión o endoso del conocimiento de embarque, puntualmente sus consultas son:

> ***1)*** *De conformidad con el Art. 40 bis y 45 LGA ¿Qué autentica el Abogado / Notario: ¿La firma de las partes? Lo anterior ya que en el criterio DN-0469-2022 citan el numeral 10 del Reglamento de documentos notariales extraprotocolares en soportes electrónicos que regula la "certificación de documentos", no la autenticación de firmas notariales.*
>
> ***2)*** *El Reglamento de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico realiza una validación de autenticaciones desde la óptica de funciones Notariales, pero se desconocen si a criterio de la DGA el Abogado puede realizar la autenticación del contrato de cesión de derechos que son firmados digitalmente mediante el empleo de firma digital. -Ver criterio-.¿Puede el abogado autenticar mediante firma digital las firmas de las partes como auténticas?*
>
> ***3)*** *¿Cuáles son las consideraciones de procedimiento (o formalidades para la eficacia) que se debe tener cuando un contrato de cesión de derechos es autenticado, digitalmente, ya sea por un Abogado yo por un Notario? Lo anterior al existir una clara diferencia entre el servicio notarial y la labor de abogacía.*

Sobre el particular se brinda respuesta en los siguientes términos:

Los numerales 8, 9 y 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, le dan el mismo valor y eficacia probatoria a la firma digital que su

equivalente firmado en manuscrito, es de interés resaltar el último párrafo del artículo 10 que dice*"…No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado..." (subrayado no del original).*

Siendo así, en lo referente a los numerales 40 bis y 45 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA), se requiere la autenticación de las firmas de las partes cuando se realice un endoso o cesión de derechos en el conocimiento de embarque, es decir que se demuestre ante la autoridad aduanera que la firma es auténtica.

Ahora bien, en la autenticación de firmas se pueden presentar diferentes opciones que deben ser aclaradas, a saber:

- Si la firma del endoso o cesión es **manuscrita** puede ser autenticada mediante firma **manuscrita o digital** de abogado y notario con certificado digital de jerarquía nacional y cuente con el sello de marca de hora.

- Cuando la firma del endoso o cesión es **digital**, dicha firma debe ser realizada con certificado digital de jerarquía nacional y contar con el sello de marca de hora, dicha firma debe ser autenticada por el abogado y notario y podrá ser de forma **manuscrita o digital** siempre que esta última sea de jerarquía nacional y cuente con el sello de marca de hora.

En relación a la validación de las autenticaciones con firma digital desde la óptica de funciones notariales, tal como se indicó en el punto anterior, para los efectos legales en materia aduanera se admite la firma digital cumpliendo con las formalidades que se establecen en Reglamento de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico.

Respecto a la tercera consulta, las firmas que se autentiquen sean en forma manuscrita o digital, **debe ser puesta en presencia del Abogado y Notario**, y seguirse lo dispuesto en el Reglamento de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico.

Adicional a las consultas anteriores, su persona en correo de fecha 20 de junio manifiesta que no existen lineamientos unificados por la Dirección Nacional de Notariado (en adelante DNN) y el Colegio de Abogados, que reconozca la autenticación propuesta en el Reglamento de documentos notariales

extraprotocolares en soporte electrónico de la DNN, al respeto le indico ese tema escapa de las competencias de esta Dirección General de Aduanas.

Sin otro particular, es grato suscribir de Ud.

Atentamente,

JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA) Fecha: 2023.06.28 13:35:36 -06'00'

José Ramón Arce Bustos
Director Normativo

JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) Firmado digitalmente por JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) Fecha: 2023.06.28 12:08:09 -06'00'

Elaborado por:
Jessica Quirós Ballestero
Abogada, Depto. Asesoría

Cc. Consecutivo
Aduana Fácil
Tema 10 Documentos Aduaneros
Tema 56 Firma Digital